



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 21 de noviembre de 2025.

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ	Categoría	ENTRENADOR
Club	C.W. ELX B	Competición	Liga Autonómica Primera Masculina 25-26
Calificación	Tarjeta amarilla y roja, sin infracción disciplinaria	Partido	C.N.A. MORVEDRE vs C.W. ELX B

### MOTIVACIÓN:

Fecha: 8 de noviembre de 2025

*“En el minuto 4:04 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador de CW Elx B, Francisco José Pérez Jiménez con licencia 74386918, por protestas continuadas a las decisiones arbitrales tras haber sido advertido.”*

*“En el minuto 6:12 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al entrenador de CW Elx B, Francisco José Pérez Jiménez con licencia 74386918, por continuar con sus protestas a las decisiones arbitrales reiteradas a ambos árbitros con quejas en voz alta y aspavientos. Al abandonar el recinto y pasar por detrás del árbitro Enrique Benedi, se dirige a él en voz alta diciendo y cito, “Benedi eres muy tonto, muy tonto”, perfectamente escuchado por parte de la grada también. Tras recoger sus pertenencias y antes de abandonar el recinto de la piscina camino a los vestuarios de vuelve a dirigir al árbitro de forma jocosa y despectiva diciendo y cito, “hasta luego Benedi”, haciendo gestos con su mano.”.*

### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 11.1. a) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La realización de cualquier acto que suponga o incite a la violencia verbal, a las protestas, amenazas o a las coacciones, entendiéndose incluidas la proliferación de insultos u ofensas hacia cualquier persona, incluyendo cualesquiera expresiones que puedan atentar a la integridad o dignidad de las personas (en general).”

Artículo 12ºb) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente.”

#### **TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:**

SANCIÓN GRAVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Suspensión de la licencia federativa por un plazo de entre 1 y 6 meses.” “La pérdida de puntos obtenidos en el encuentro o prueba donde haya cometido la infracción, sin descalificación”.

SANCIÓN LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Suspensión de la licencia federativa por un plazo de entre 1 y 3 meses.” o “Amonestación”. “Multa de entre 50,00 y 100,00€”, “Prohibición de asistir a pruebas, encuentros o competiciones del club al que pertenezca, en calidad de entrenador, por un plazo de 1 mes”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE. – Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias gravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE. – Artículo 18 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva.” “En caso de que se den cualesquiera de las circunstancias aquí tasadas, se impondrá al infractor una sanción del grado de gravedad inferior a la infracción cometida.”



Siguiendo el apartado 6 de la Normativa Económica de la temporada 2025-2026 aprobada por la Asamblea General de la FNCV, la sanción deportiva arbitral consistente en una tarjeta amarilla conlleva el pago de la cantidad de 25,00 € al club al que pertenezca la persona federada sancionada: "Tarjeta amarilla a entrenadores, delegados, jugadores: 25,00 €".

Además, siguiendo el apartado 6 de la Normativa Económica de la temporada 2025-2026 aprobada por la Asamblea General de la FNCV, la sanción deportiva arbitral consistente en una tarjeta roja conlleva el pago de la cantidad de 50,00 € al club al que pertenezca la persona federada sancionada: "Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €".

#### **SANCIÓN:**

Por los hechos recogidos en el acta arbitral en la motivación de la presente resolución sancionadora provisional:

Se impone al entrenador D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ, con licencia federativa número 74386918L una sanción consistente en AMONESTACIÓN. Se impone una sanción correspondiente a una infracción leve, en lugar de grave, por aplicación del atenuante contemplado en el artículo 18 del Reglamento Disciplinario. Pese a que D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ cometió más infracciones en el cargo de entrenador del club C.W. ELX B y C.W. ELX A, en diversas categorías; dado que dichas infracciones fueron cometidas en el mismo día y por lo tanto, la FNCV (por imposibilidad temporal) no pudo notificar a D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ de su infracción de manera previa al comienzo del partido disputado en el que se produjeron las infracciones que se tratan en la presente propuesta de resolución.

Se impone al C.W. ELX B la sanción de multa por valor de 75,00 € como consecuencia de la tarjeta amarilla y la tarjeta roja mostrada a su entrenador.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución

definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección [comitecompeticion@fncv.es](mailto:comitecompeticion@fncv.es).

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: [miguel.vazquez@fncv.es](mailto:miguel.vazquez@fncv.es).

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.